

31-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS NÁUTICOS DEPORTIVOS Y PROFESIONALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la tasa por derechos de examen y expedición de títulos náuticos deportivos y profesionales de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la celebración de pruebas para la obtención de títulos que capaciten para las prácticas náuticas deportivas y profesionales y la expedición de los títulos que acrediten dichas habilidades recogidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

1 .Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

2. Serán responsables subsidiarios, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

3. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal al contrario.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

	EUROS
1. Tasas por derechos de examen para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo	
1.1 Derechos de examen teórico	
1.1.1 Capitán de Yate	61,30
1.1.2 Patrón de Yate	49,04
1.1.3 Patrón de Embarcaciones de Recreo	36,78
1.1.4 Patrón de Navegación Básica	31,00
2. Tasas por la expedición de los títulos náuticos de recreo	
2.1 Expedición de títulos de recreo	30,95
2.2 Renovación de títulos de recreo	18,39
2.3 Emisión de duplicado por pérdida de títulos de recreo	18,39
3. Tasas en materia de gobierno de motos náuticas	
3.1 Derechos de exámen teórico	
3.1.1 Patrón de moto náutica "A"	39,00
3.1.2 Patrón de moto náutica "B"	39,00
3.2 Derechos de exámen práctico	
3.2.1 Patrón moto náutica "A"	22,00
3.2.2 Patrón moto náutica "B"	16,00
3.2.3 Por derechos de exámen para la obtención de autorizaciones para el gobierno de motos náuticas: Patrón de moto náutica "C" y autorización para gobernar motos náuticas en excursiones colectivas	44,50
4. Tasas por la expedición de títulos y autorizaciones para el gobierno de motos náuticas	
4.1 Título de patrón de moto náutica "A"	30,00
4.2 Título de patrón de moto náutica "B"	30,00
4.3 Autorización de patrón de moto náutica "C" y autorización para gobernar motos náuticas en excursiones colectivas	20,50
4.4 Duplicado de títulos: igual que originales	
5. Tasa por derecho de exámen de buceo deportivo	49,04
6. Tasa por la expedición del carnet de buceo deportivo	30,65
7.1 Tasas por derecho de exámen para la obtención del carnet de las profesiones marítimo-pesqueras	
7.1.1 Buceo Profesional	49,04
7.1.2 Especialidades subacuáticas profesionales	42,91
7.2 Tasa por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras	
7.2.1 Buceo profesional	49,04
7.2.2 Especialidades subacuáticas profesionales	30,65
8. Tasa por servicios administrativos comunes a las enseñanzas náutico-deportiva de buceo deportivo y profesional marítimo	
8.1 Expedición de certificados	3,07
8.2 Compulsa de documentos	3,07
8.3 Convalidación de titulaciones	6,13

Artículo 7. Gestión del tributo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica, administrativa o de titulación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.